



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0034

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 29/03/22

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0005214-5, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.º 13014 se crea el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, como “un órgano autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”.

Que la Defensora Provincial tiene entre sus funciones y atribuciones las de “ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los Defensores regionales o en el Administrador General” (art. 21 inc. 5 Ley 13014) y “recibir denuncias por el incumplimiento de sus funciones contra las personas integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, evaluar la seriedad de las mismas y en su caso, tomar las medidas disciplinarias pertinentes o contratar y designar al acusador del Tribunal de Disciplina, cuando corresponda” (art. 21 inc. 17 Ley 13014).

Que el art. 29 del Anexo IV de la Resolución N°12/13 dispone: “Artículo 29: Información Preliminar y decisión inicial. Recibida la denuncia o iniciadas las actuaciones de oficio, el Defensor Provincial, el Defensor Regional o del Administrador General en su caso, en el más breve plazo posible, deberá realizar informalmente una prevención sumarial con la única finalidad de acreditar la veracidad de los hechos en los que se funda la denuncia o actuación prevencional. Al cabo de la misma decidirá si corresponde la formación de un sumario administrativo por falta leve o grave o archivo si no hay mérito para su iniciación”.

Que atento a las constancias recabadas en la prevención sumarial (conforme lo normado



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

por el Art. 29 de la resolución N°12/13 Anexo IV), teniendo en cuenta el informe de la Oficina de Dictámenes, elevado por la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática, no existen elementos suficientes para ordenar la apertura de sumario administrativo contra ningún agente específico del SPPDP. Sin embargo, y a efectos de evitar repeticiones resulta necesario realizar algunas recomendaciones a las autoridades con incumbencia en el área.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE :

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo de las actuaciones (08030-0005214-5) en relación a la prevención sumarial del área de la Dirección de Informática.

ARTÍCULO 2: Llamar la atención la Dirección de Informática, a través de la Administración General, para proveer al extremo cuidado de los bienes propiedad del SPPDP y que se encuentran bajo la custodia exclusiva de ese sector.

ARTÍCULO 3: Solicitar a la Dirección de Informática a través de la Administración General la elaboración y aprobación de reglas de procedimiento y/o protocolos para la custodia física y seguridad de los bienes en particular que ingresan al área de informática.

ARTÍCULO 4: Regístrese, notifíquese y archívese.

FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL

DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA